

CIRCULAR EXTERNA No. 100-003- 2015

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GOBERNADORES, ALCALDES, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y DIRECTORES, GERENTES O PRESIDENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

DE: MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ASUNTO: PERMISOS SINDICALES DURANTE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., **16** DE MARZO DE 2015

Las centrales, federaciones sindicales y sindicatos, en el primer bimestre del presente año presentaron los pliegos de solicitudes, los cuales deben ser atendidos siguiendo los procedimientos y términos señalados en el Decreto 160 de 2014.¹

Las entidades y organismos deben garantizar el derecho constitucional de negociación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del citado decreto, durante el término de la negociación colectiva los empleados públicos gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000. Para lograr el objetivo de esta negociación, se debe garantizar la presencia de los representantes de las organizaciones sindicales.

En consecuencia, las entidades públicas deben atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven estas organizaciones de los servidores públicos.


LUIS EDUARDO GARZON
Ministro del Trabajo

MLHM/CLHP
600.4.8


LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora

¹ "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos".